

**Santiago**, 22 de septiembre de 2020

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de un particular ingresada a esta Fiscalía, de fecha 18 de mayo de 2020, en contra de Mercado Libre Chile Limitada (“Mercado Libre”).
- 2) La sentencia N° 131/2013, de fecha 18 de octubre de 2013, y la sentencia N° 174/2020, de fecha 21 de agosto de 2020.
- 3) La minuta de archivo de la División Antimonopolios respecto de la denuncia tramitada bajo el Rol N° 2624-20 FNE, de fecha 16 de septiembre de 2020.
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“DL 211”).

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la denuncia presentada señala que competir contra Mercado Libre mediante la venta de productos a través de páginas web propias sería impracticable, en atención a que la tarifa de envío de paquetes que ofrece Mercado Libre a sus usuarios compradores, producto de un acuerdo comercial existente con Chilexpress, sería considerablemente menor a la que debe pagarse de forma particular. Asimismo, la denuncia agrega que ciertas condiciones establecidas por Mercado Libre a sus usuarios vendedores, para utilizar la plataforma, constituirían cláusulas abusivas.
- 2) Que, para evaluar la admisibilidad de la denuncia, se obtuvieron antecedentes que permitieran caracterizar los mercados donde se desenvuelven las plataformas de comercio electrónico y la industria del transporte de paquetería, con el objeto de determinar si Mercado Libre podría tener la capacidad de distorsionar el proceso competitivo en alguno estos mercados.
- 3) Que, en tal sentido, Mercado Libre entrega servicios a dos tipos de usuarios de forma simultánea, a saber, usuarios compradores y usuarios vendedores.
- 4) Que se observó que los usuarios compradores cuentan con diversas alternativas similares a Mercado Libre para satisfacer sus necesidades, algunas, incluso, de mayor relevancia.
- 5) Que, por otro lado, aparte de sus propias páginas web, de las páginas web propias de otros retailers y de otras plataformas de última milla, incluso sin considerar para estos efectos a las plataformas internacionales a las que los usuarios vendedores no pueden acceder en Chile, los usuarios vendedores cuentan en nuestro país con varias plataformas locales en donde pueden listar sus productos, las que en ningún caso son excluyentes entre sí. Adicionalmente, y considerando solamente tres de las principales plataformas disponibles, se observa que éstas han tenido

importantes variaciones en sus ingresos y, por tanto, también de sus participaciones de mercado, observándose que Mercado Libre ha disminuido su relevancia relativa para este grupo de usuarios.

- 6) Que, adicionalmente, los mercados examinados se encuentran en desarrollo y crecimiento, observándose entrantes recientes y una competencia de tipo dinámica, todo lo cual hace improbable que Mercado Libre tenga la capacidad para de distorsionar el proceso competitivo de estos mercados.
- 7) Que, en relación a la industria del transporte de paquetería, también se identificaron diversas alternativas para que un vendedor pueda entregar sus productos a los clientes y que, dentro de Mercado Libre, no existen mayores restricciones para configurar el método de envío.
- 8) Que, pese a ello, se revisaron los convenios suscritos por Mercado Libre con sus proveedores de servicios de paquetería, como son Chilexpress y Blue Express, siendo efectiva la existencia de tarifas preferenciales en comparación a las que los usuarios enfrentarían si realizan envíos por fuera de la plataforma, identificándose, no obstante, distintas explicaciones comerciales razonables para ello.
- 9) Que, a mayor abundamiento, no se observaron en tales convenios restricciones contractuales que generen riesgos de competencia ni condiciones disímiles a las existentes en convenios entre empresas de servicios de paquetería y otros grandes clientes.
- 10) Que, en atención al mérito de los antecedentes, no se considera necesario iniciar una investigación respecto de los hechos contenidos en la denuncia.

**RESUELVO:**

**1°.** - **ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES** del expediente Rol N° 2624-20. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten, y del derecho del denunciante de interponer las acciones que estimen pertinentes ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o en otra sede.

**2°.** - **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**Rol N° 2624-20 FNE.**

ECC

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**